

Abecé conceptos aduaneros



1. Estructura del Régimen y Marco Institucional

• Régimen aduanero:

Conjunto de normas y procedimientos que determinan el destino y tratamiento aduanero de las mercancías.

• Modalidad:

Corresponde a un tipo de importación, exportación o tránsito. Actualmente existen 12 modalidades de importación: Importación ordinaria, con franquicia, en cumplimiento de garantía, para transformación y/o ensamble, por tráfico postal y envíos urgentes, como entrega urgente, a la mano del viajero, de muestras sin valor comercial, temporal para reexportación en el mismo estado, temporal para perfeccionamiento activo, reimportación por perfeccionamiento pasivo, y reimportación en el mismo estado.

Para el régimen de exportación se tienen las siguientes modalidades: Exportación definitiva, por tráfico postal y envíos urgentes, de muestras sin valor comercial, como entrega urgente, realizada por viajeros, de menajes, temporal para perfeccionamiento pasivo, temporal para reimportación en el mismo estado, reexportación, reembarque, y por programas especiales de exportación. El régimen de tránsito comprende el tránsito nacional, el cabotaje, el cabotaje especial, el tránsito aduanero internacional y el transbordo.

• Territorio Aduanero Nacional (TAN):

Ámbito geográfico de aplicación de la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona conti-

gua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano. Para ciertos efectos aduaneros, las zonas francas están fuera del TAN.

• Autoridad aduanera (DIAN):

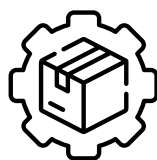
Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.

• Obligación Aduanera en la importación:

Vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona relacionada directa o indirectamente con una operación de importación, que surge desde los trámites aduaneros previos al arribo de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional y que comprende el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales relacionados con la información anticipada, la presentación y declaración de la mercancía, el pago de tributos, intereses, sanciones y valores a que haya lugar, así como la conservación y suministro de los documentos requeridos, siendo responsables el importador y los demás usuarios aduaneros según su intervención.

• Obligación aduanera en la exportación:

Conjunto de deberes y obligaciones que comprenden los trámites y actuaciones necesarios para la salida legal de la mercancía del territorio aduanero, desde la solicitud y autorización de embarque hasta la certificación del mismo, incluyendo el cumplimiento de requisitos formales, la conservación y suministro de documentos, la atención de requerimientos de la autoridad aduanera y el pago de sanciones cuando haya lugar, siendo responsables el exportador y los usuarios aduaneros según su intervención, sin que exista obligación de pago de tributos aduaneros salvo disposición especial.



2. Sujetos y roles en la cadena

• Usuario aduanero:

Quien interviene como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero. También se considera usuario aduanero toda aquella persona que requiera autorización, habilitación o registro para actuar ante la administración aduanera.

• Importador / Exportador:

Persona natural o jurídica que realiza operaciones de importación y exportación y asume obligaciones ante la DIAN.

• Declarante:

Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.

• Agencia de aduanas:

Las agencias de aduanas son personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, una actividad auxiliar de la función pública aduanera de carácter mercantil y de servicio, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de la normativa de importación, exportación, tránsito y demás procedimientos aduaneros por parte de los usuarios de comercio exterior, colaborando con las autoridades en la correcta aplicación de las normas de comercio exterior.

• Transportador:

Responsable del traslado físico de la mercancía bajo control aduanero.

• Agente de carga internacional:

Persona jurídica autorizada para actuar en el transporte marítimo y/o aéreo, encargada de coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y

emitir o recibir documentos de transporte propios de su actividad. Para operar en uno u otro modo debe contar con la autorización correspondiente ante la DIAN y cumplir los requisitos normativos y de garantía exigidos para cada modalidad (marítima o aérea), incluyendo la actualización o ampliación de la garantía cuando aplique.

• Operador Económico Autorizado (OEA):

Persona natural o jurídica establecida en Colombia que, como parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades de comercio exterior reguladas por la legislación aduanera y que, al cumplir las condiciones y requisitos mínimos del programa OEA, garantiza operaciones seguras y confiables, por lo cual es autorizada como OEA por la DIAN, con el propósito de mejorar la seguridad de la cadena logística y facilitar el comercio. Esta figura permite acceder a beneficios otorgados por la autoridad aduanera debido a su autorización.



3. Conceptos de interés

• Importación:

Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en la normativa aduanera. También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional, en las condiciones previstas en este decreto.

• Exportación:

Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación la salida de mercancías a una zona franca y a un depósito franco en los términos previstos en el Decreto 1165 de 2019.

• Tránsito aduanero:

Traslado bajo control aduanero entre aduanas situadas en el territorio aduanero nacional, sin pago de tributos durante el trayecto.

- **Depósito habilitado:**

Lugar habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero; estos depósitos pueden ser públicos o privados.

- **Perfeccionamiento activo:**

Esta modalidad permite el ingreso temporal de mercancías al Territorio Aduanero Nacional con suspensión de tributos aduaneros, para que sean objeto de procesos de elaboración, reparación o transformación, con la obligación de reexportarlas o exportar los resultados dentro de los plazos y condiciones autorizados por la autoridad aduanera.

- **Reembarque:**

Es la modalidad de exportación que regula la salida efectiva del Territorio Aduanero Nacional de mercancías procedentes del exterior, que se encuentran en lugar de arribo, en almacenamiento en un depósito habilitado, en un depósito franco o en centros de distribución logística internacional, que no han sido sometidas a una modalidad de importación, ni han quedado en abandono.

- **Reexportación:**

Es la modalidad de exportación la salida del TAN de mercancías previamente sometidas a régimen temporal o especial de importación.



4. Documentos y sistemas

- **Declaración aduanera:**

Documento electrónico que informa el régimen aduanero y la modalidad aplicable y que contiene información de las mercancías tales como características, valor, origen, y clasificación.

- **Declaración anticipada:**

Declaración de importación presentada antes de la llegada del medio de transporte al TAN, como medida de facilitación.

- **Documentos soporte:**

Documentos soporte de las declaraciones presentadas, consistentes en facturas, documento de transporte, certificado de origen, lista de empaque, vistos buenos, licencias de importación etc.

- **Documento de transporte (BL, AWB, carta de porte, etc.):**

Término genérico que comprende el documento que el transportador respectivo o el agente de carga internacional o el operador de transporte multimodal, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario o destinatario en el lugar de destino.

- **Manifiesto de carga:**

Documento que contiene la relación de todos los bultos que comprende la carga y la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte, y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

- **Servicios Informáticos Electrónicos (SIE):**

Plataformas dispuestas por la DIAN para realizar trámites, procesos y operaciones aduaneras.



5. Valoración, Tributos y Clasificación

• Clasificación arancelaria:

Asignar a una mercancía un código numérico llamado subpartida arancelaria, con base en el conocimiento de sus características físicas, químicas y técnicas, entre otras, dentro del marco de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

• Valor en aduana:

Valor imponible que se asigna a una mercancía importada para liquidar los derechos de aduana ad Valorem (y, conforme a la normativa comunitaria, puede servir también como base para otros derechos e impuestos a la importación). En Colombia, su determinación se rige por los métodos y procedimientos del Acuerdo de Valoración de la OMC.

• Tributos aduaneros:

Los derechos de aduana y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la aduana por cuenta de otra autoridad nacional.



6. Control, inspección y facilitación

• Inspección aduanera:

Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías; para la correcta determinación del régimen aduanero, tributos aduaneros y cualquier otro recargo. Puede ser documental o física.

• Control aduanero:

Conjunto de medidas ejercidas por la Administración Aduanera para garantizar el cumplimiento de la normativa aduanera, aplicadas sobre las operaciones de comercio exterior y los sujetos que intervienen en ellas, mediante el uso de gestión del riesgo, medios tecnológicos, inspecciones e investigaciones.

Las medidas de control se aplican al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento

y salida de mercancías; a las unidades de carga, medios de transporte, incluidos los equipajes de viajeros, hacia y desde el territorio aduanero nacional. Los controles aduaneros, pueden realizarse en diferentes fases, tales como, anterior o previo, simultáneo o posterior.

• Análisis integral:

Verificación comparativa entre lo informado en las declaraciones aduaneras, los documentos soporte de la declaración o los documentos soporte de la operación comercial orientada a detectar inconsistencias, y a facilitar su corrección cuando se evidencia que son resultado de errores u omisiones involuntarias. Se aplica en todas las etapas del control aduanero.

• Control previo:

Es el control que realiza la autoridad aduanera antes de que se presente la declaración de importación, mediante la confrontación de lo informado en el documentos de transporte y el manifiesto de carga y la carga, para detectar la coherencia de la información o inconsistencias, y si estas están justificadas en el proceso de importación, mediante la confrontación anticipada de información para detectar inconsistencias y establecer si están justificadas.

• **Control simultáneo:**

Es el control que se ejerce desde la presentación de la declaración de importación en cualquier modalidad, hasta la autorización de levante, en el cual la autoridad aduanera puede actuar sobre las mercancías, la declaración aduanera y la documentación exigible. Este control incluye las prácticas de inspección, y su alcance se determina mediante técnicas de gestión del riesgo.

• **Control posterior:**

Es el control posterior o de fiscalización, realizado con posterioridad al levante, mediante comprobaciones, estudios o investigaciones sobre mercancías y documentos relativos a las operaciones comerciales.

• **Gestión del riesgo aduanero:**

Conjunto de prácticas y procedimientos utilizados por la DIAN para identificar, evaluar y administrar

los riesgos en las operaciones de comercio exterior, orientando de manera selectiva las acciones de control hacia las operaciones y actores de mayor riesgo, con el fin de proteger la seguridad, asegurar el cumplimiento de la obligación aduanera y facilitar el comercio internacional.

• **Levante:**

Autorización para disponer de la mercancía tras cumplir requisitos y controles.

• **Garantía aduanera:**

Obligación accesoria a la obligación aduanera, mediante la cual se asegura el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses que resulten del incumplimiento de una obligación aduanera prevista.” En tanto como esta planteada actualmente entenderla no contempla garantías globales para autorización, habilitación de usuarios.



7. Medidas, infracciones y sanciones

• **Aprehensión:**

Medida cautelar de retención de mercancías, medios de transporte y unidades de carga, hasta esclarecer mediante procedimiento administrativo su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional.

• **Medidas cautelares:**

Medidas procedimentales que adopta la autoridad aduanera dirigidas a limitar o impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías o pruebas de interés para el inicio de un proceso o investigación, que le permiten asumir la custodia o control sobre estas.

• **Decomiso:**

Acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional.

• **Infracción aduanera:**

Incumplimiento de obligaciones aduaneras con consecuencia sancionatoria.

• **Legalización de mercancías:**

Procedimiento para regularizar mercancías aprehendidas cuando la norma lo permite.

• **Régimen sancionatorio aduanero:**

Conjunto de normas que establece: las infracciones administrativas aduaneras y sus sanciones, las causales y reglas de aprehensión y decomiso de mercancías y, el procedimiento administrativo que aplica la DIAN para investigar, imponer sanciones y decidir decomisos, con las garantías y principios del debido proceso.

• Abandono voluntario:

Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario.

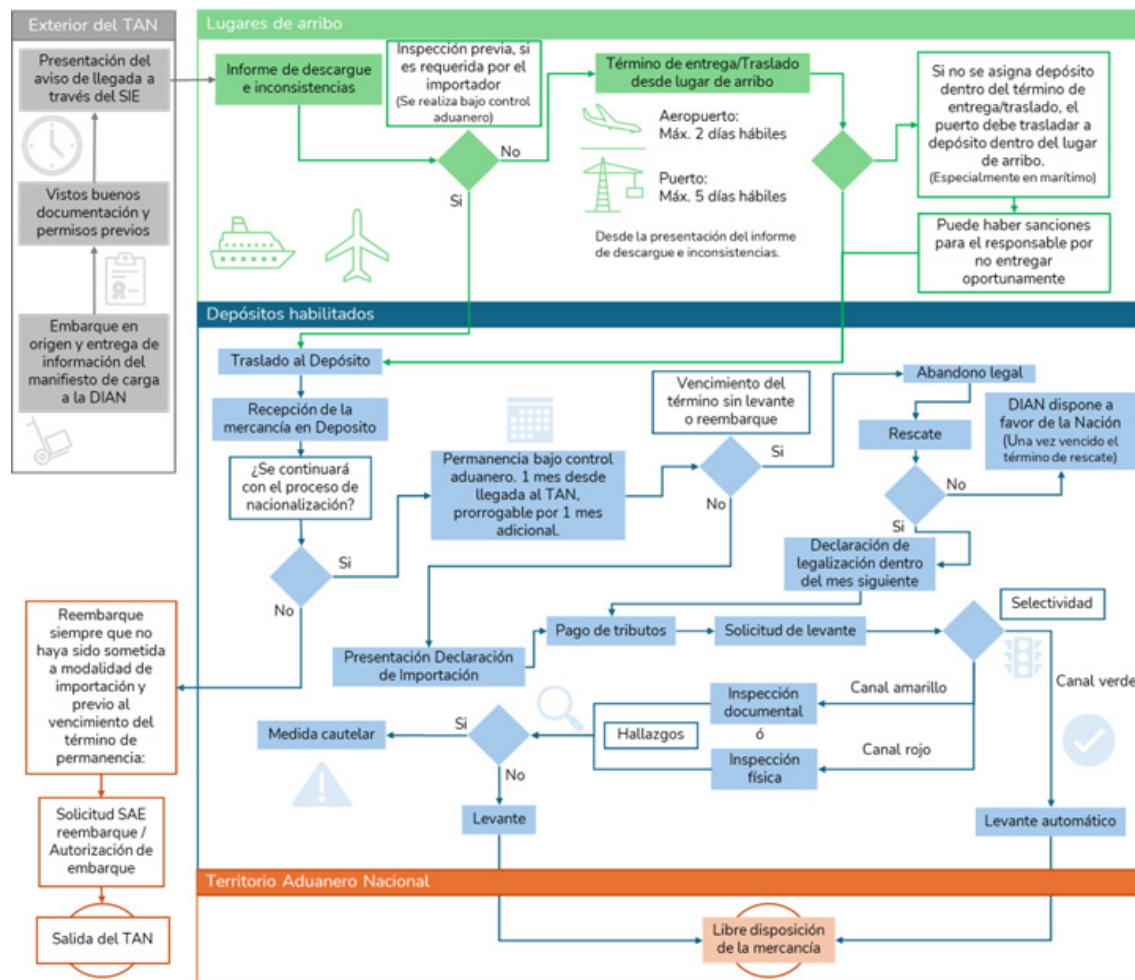
• Acta de inspección o de hechos:

Acto de trámite que documenta lo observado y/o actuado en inspecciones o controles aduaneros.

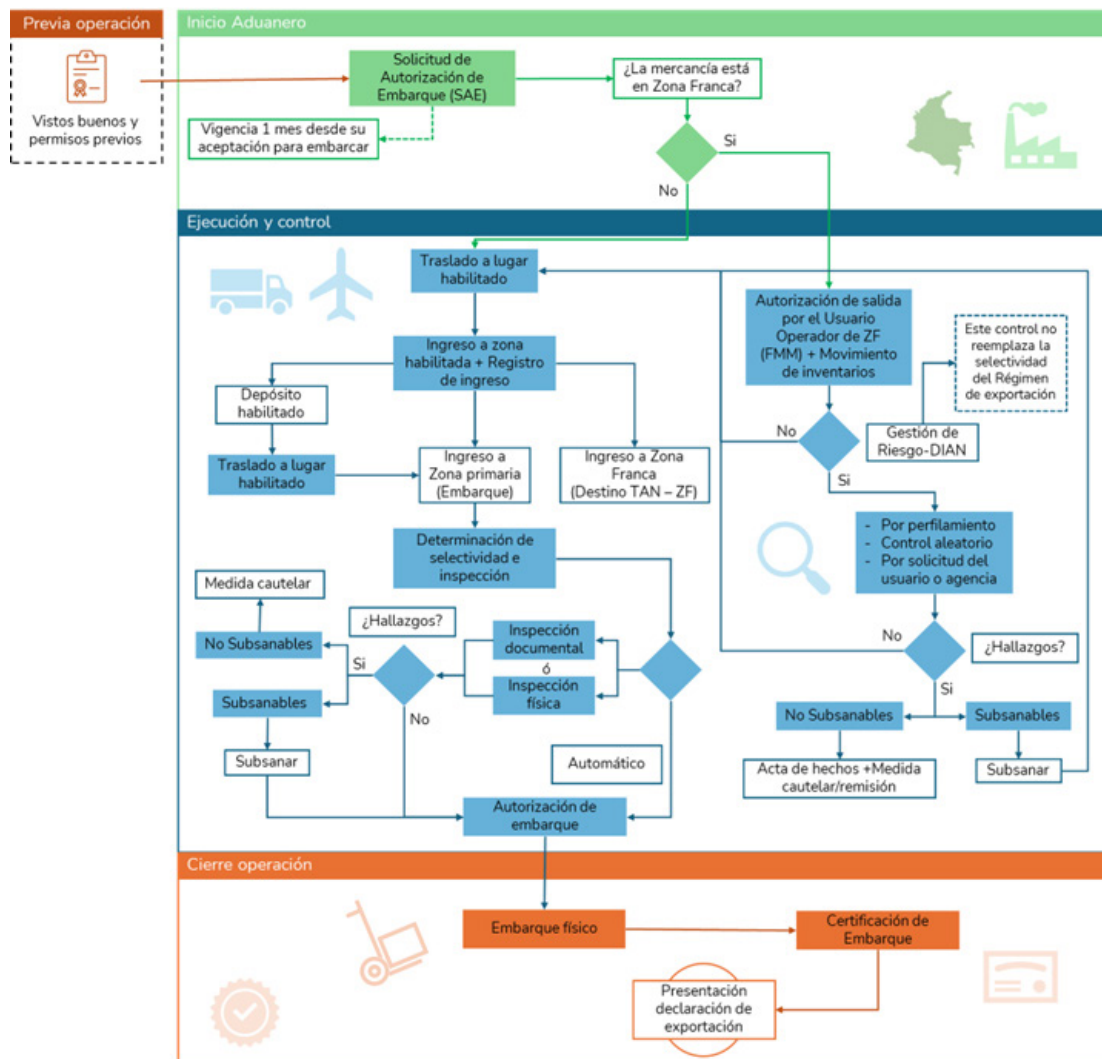
• Abandono legal:

Situación en que se encuentra una mercancía, cuando vencido el término de permanencia en lugar de arribo o de almacenamiento previsto para cada depósito, no ha obtenido levante, no ha sido sometida a una modalidad de tránsito o no ha sido reembarcada, en los términos establecidos en la normatividad aduanera.

Proceso de importaciones



Proceso de exportaciones





Principales causales de aprehensión

- **Mercancía no presentada**

Mercancía que ingresó por un lugar no habilitado por la DIAN o que, incluso habiendo ingresado ingresado por lugar habilitado, no se encuentra amparado en un documento de transporte y/o en un manifiesto de carga. También es mercancía no presentada la que corresponde a bultos sobrantes o peso en exceso a los informados en el documento de viaje y/o en el manifiesto.

- **Bultos sobrantes o exceso de peso en depósito o Zona Franca**

Cuando finalizado el régimen de tránsito, y al momento de recibir la carga, el depósito o usuario operador de la Zona Franca, encuentre mercancía diferente, excesos o sobrantes. No procede cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección.

- **Verificación del consignatario / destinatario / importador**

Diligencia realizada por la autoridad aduanera como medida cautelar para determinar la existencia del consignatario, destinatario o importador, o su ubicación en la dirección indicada en el RUT.

- **Mercancía extranjera no amparada (sin documento de transporte válido)**

Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, sin estar amparadas por los documentos establecidos en la norma-

tividad aduanera, que permiten corroborar su legal ingreso, circulación y permanencia en el TAN.

- **Mercancía no declarada**

Es aquella que ingresó y permanece en el TAN sin haberse presentado respecto a ella una declaración de importación.

- **Mercancía diferente por descripción / naturaleza**

Mercancía que no corresponde con el “producto” declarado o cuyo serial no corresponde con el declarado”. Cualquier otro error en la descripción de la mercancía debe entenderse solo como descripción errada o incompleta.

- **Mercancía de prohibida importación o exportación**

Corresponden a aquellos bienes cuya importación se encuentra vetada en virtud al artículo 81 de la Constitución Política o a tratados internacionales.

- **Doble facturación como soporte del valor en aduana declarado**

Hallazgo en la diligencia de inspección de otras facturas con las mismas características para la misma mercancía.

- **Documentos soporte falsos / adulterados o declarante / importador inexistente, disuelto o fallecido (a la fecha de la operación)**

Circunstancias especiales que vician la operación.



Procedimiento Administrativo Aduanero

El Concepto General 1465 de diciembre 31 de 2019, expedido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, constituye la doctrina oficial sobre los Procedimientos Administrativos Aduaneros en el marco del Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 0046 del mismo año.

Este concepto ha sido objeto de múltiples modificaciones y adiciones entre 2020 y 2026, por lo que a continuación se presenta hoja de ruta que organiza cronológicamente los temas incorporados o actualizados, facilitando su consulta y seguimiento.

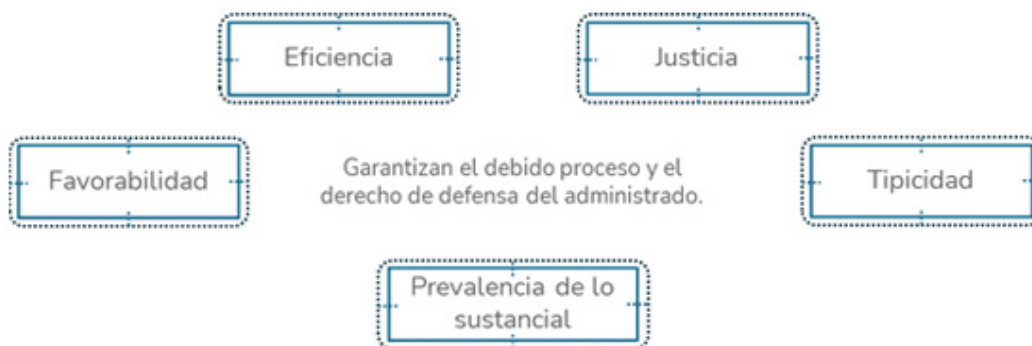
Normas marco:

Ley 1609 de 2013 (Ley Marco de Aduanas), Decreto 1165 de 2 de julio de 2019, Resolución 0046 de 26 de julio de 2019 y Decreto Ley 920 de 2023

1. Expedición del concepto y estructura base (diciembre 2019)

En esta etapa, el concepto precisa los fundamentos de la actuación administrativa bajo el Decreto 1165 de 2019.

Principios fundamentales



Facultades de Fiscalización y Control



Única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior.

Sus facultades incluyen:

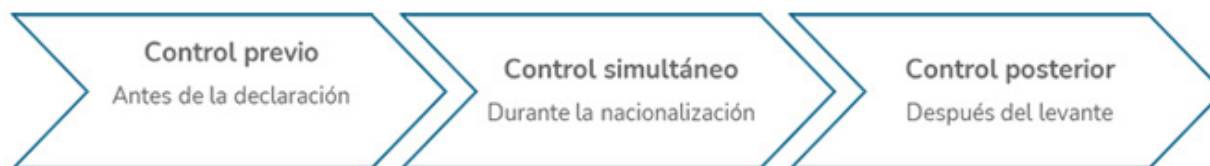
- Realizar investigaciones
- Registros de oficinas
- Inspecciones contables y
- Toma de muestras

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.



Momentos del Control Aduanero

La hoja de ruta identifica tres fases:



• Documentos que amparan la operación:

Se detallan los documentos que demuestran la legal introducción y permanencia de mercancías extranjeras, tales como la declaración aduanera, factura de nacionalización y planilla de traslado.

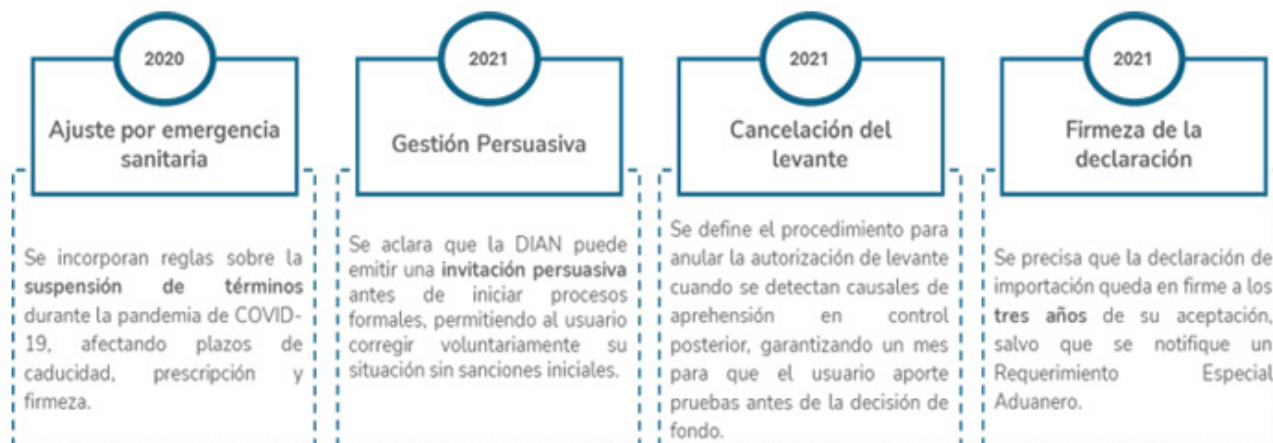
• Régimen Probatorio:

Se rige por principios de necesidad de la prueba, publicidad, contradicción y valoración mediante la sana crítica.



2. Ajustes y precisiones doctrinarias (2020 - 2022)

Durante estos años se integraron aclaraciones críticas sobre la operatividad del sistema.



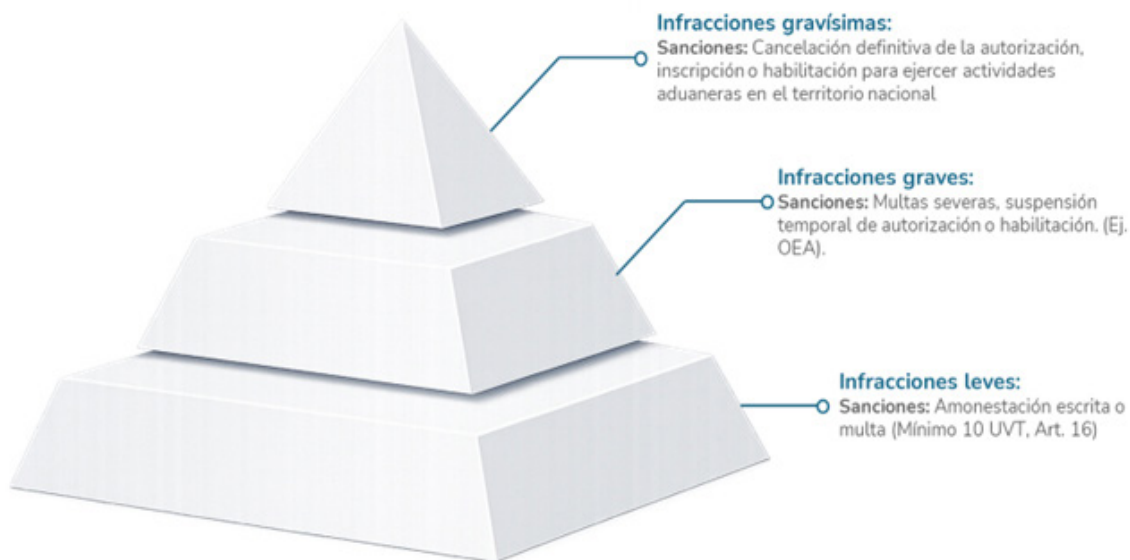


3. Transición al Nuevo Régimen Sancionatorio (2023)

La expedición del Decreto Ley 920 de 2023 marca un cambio significativo en la hoja de ruta en materia de sanciones y decomisos.

• Aplicación del Decreto Ley 920 de 2023:

Este decreto sustituye los títulos sancionatorios del Decreto 1165 de 2019.



• Principio de Favorabilidad:

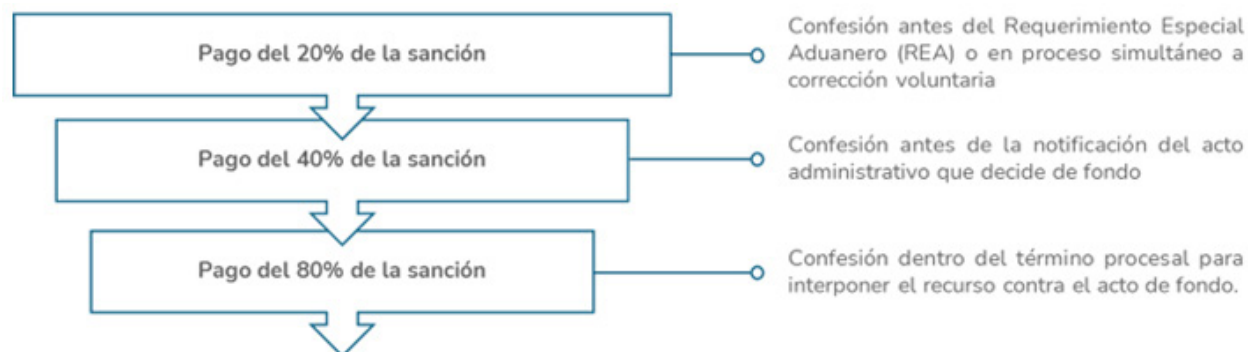
Se refuerza que, en caso de sucesión de leyes, se debe aplicar la norma más favorable al interesado de forma oficiosa antes de que el acto de fondo quede en firme.



- **Gradualidad de las Sanciones:**

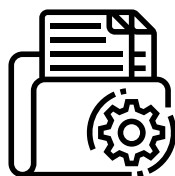
Se introducen criterios para graduar multas basándose en la reincidencia o si un mismo hecho constituye varias infracciones, aplicando generalmente la sanción más grave.

Figura del Allanamiento



- **Notificación Electrónica:**

Se estandariza que el término para responder actos notificados por correo electrónico comienza a correr cinco días después de la entrega del mensaje.



4. Consolidación y Temas Recientes (2024 - 2026)

Las adiciones finales afinan la interpretación de temas complejos y la relación entre normas.

- **Categorización de Infracciones (2024):**

Se define que la nueva categorización (Tipos 1 a 5) solo aplica para obligaciones creadas o modificadas expresamente tras la vigencia del nuevo régimen.

- **Mercancías Genéricas (2024):**

Se establece que para acreditar la legalidad de mercancías que no pueden distinguirse de otras similares (genéricas) en manos de distribuidores,

se debe presentar la declaración de importación del proveedor original.

- **Medida de Retención Temporal (2024):**

Se aclara el procedimiento de retención por cinco días hábiles para verificar la ubicación del consignatario o importador en la dirección del RUT antes de proceder a la aprehensión.

- **Decaimiento de Sanciones (2025):**

Se identifica el decaimiento de la multa por retardo en la salida de vehículos de turistas (Art. 220 Dec. 1165), al no haber sido incluida esta sanción pecuniaria en el Decreto Ley 920 de 2023.

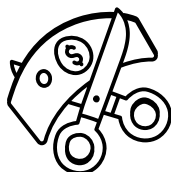
- **Procedimiento Per Saltum (2025):**

Se autoriza que, para infracciones graves o gravísimas, el usuario pueda prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente a la vía judicial si atendió debidamente el requerimiento inicial.

- **Aclaraciones sobre Liquidaciones Oficiales (2026):**

Se precisan los términos para que el usuario discuta clasificaciones arancelarias que impliquen restricciones legales no superadas antes de que el proceso derive en un decomiso.

Abecé conceptos de fiscalización



1. Fiscalización Tributaria

Verifica que las personas y empresas cumplan correctamente con sus obligaciones tributarias: declarar, pagar impuestos, reportar información y atender los deberes formales exigidos por la DIAN.

- **Obligación tributaria:**

Deber legal de declarar, pagar impuestos, reportar información y cumplir deberes formales.

- **Declaración tributaria:**

Documento mediante el cual el contribuyente informa sus ingresos, costos, deducciones y el impuesto a pagar.

- **Omisión de ingresos:**

Cuando no se declaran total o parcialmente los ingresos obtenidos.

- **Inexactitud:**

Cuando se incluyen datos falsos, incompletos o equivocados que reducen el impuesto o aumentan saldos a favor.

- **Evasión fiscal:**

Conducta ilegal orientada a no pagar impuestos o pagar menos de lo debido.



2. Fiscalización Aduanera

Verifica que las mercancías que ingresan salen o circulan en el país cumplan las normas aduaneras, especialmente mediante controles posteriores a la operación aduanera.

- **Control posterior:**

Revisión que realiza la DIAN después de la nacionalización o finalización de un régimen aduanero.

- **Zona primaria aduanera:**

Lugar habilitado por la DIAN donde ingresan, salen, se almacenan o movilizan mercancías bajo control aduanero.

- **Zona secundaria aduanera:**

Resto del territorio nacional donde la DIAN también puede ejercer control aduanero.

- **Mercancía de contrabando:**

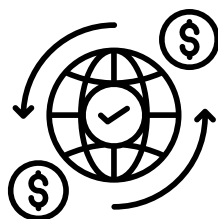
Mercancía que ingresa o sale del país por lugares no habilitados o evade el control aduanero.

- **Aprehensión de mercancías:**

Retención temporal de mercancías mientras se verifica su legalidad.

- **Incumplimiento aduanero:**

Acción u omisión que viola obligaciones, requisitos o procedimientos aduaneros.



3. Fiscalización Cambiaria

Controla que las operaciones en divisas cumplan el régimen cambiario, especialmente en comercio exterior, cuentas de compensación, declaraciones de cambio, endeudamiento externo y compra o venta de divisas.

- **Cambios internacionales:**

Operaciones con el exterior que implican uso de divisas.

- **Canalización:**

Uso obligatorio o voluntario del sistema autorizado para mover divisas.

- **Cuenta de compensación:**

Cuenta en el exterior registrada para manejar divisas.

- **Declaración de cambio:**

Reporte de cada operación en divisas ante autoridades.

- **Intermediarios del mercado cambiario:**

Entidades autorizadas (bancos, etc.) para manejar divisas.

- **Mercado cambiario:**

Sistema regulado donde deben canalizarse ciertas divisas.

- **Mercado libre:**

Divisas que pueden manejarse sin obligación de canalización.

- **Operación de cambio:**

Transacción internacional sujeta a normas cambiarias.

- **Numeral cambiario:**

Código que identifica el tipo de operación en divisas.

- **Régimen cambiario:**

Conjunto de normas que regulan el uso de divisas en Colombia.

- **Residente / No residente:**

Clasificación según permanencia o domicilio para efectos cambiarios.

- **Conservación documental:**

Obligación de guardar soportes de operaciones por 5 años.

- **Información exógena cambiaria:**

Reporte periódico de operaciones en divisas a la DIAN.

- **Sanción cambiaria:**

Multa por incumplir normas cambiarias.

- **Infracción cambiaria:**

Incumplimiento de una obligación del régimen cambiario.

- **Prescripción:**

Tiempo límite que tiene la DIAN para sancionar (aprox. 5 años).



4. Fiscalización Internacional

Controla el cumplimiento tributario en operaciones económicas internacionales, como precios de transferencia, inversión extranjera, establecimientos permanentes y Compañías Holding Colombianas.

- **Acuerdos anticipados de precios:**

Monitorea acuerdos sobre precios de transferencia.

- **Precios de transferencia:**

Revisa operaciones entre vinculados económicos para evitar manipulación de precios.

- **Inversión extranjera:**

Controla obligaciones tributarias relacionadas con inversiones del exterior.

- **Establecimientos permanentes:**

Verifica obligaciones fiscales de empresas extranjeras con presencia económica en Colombia.

- **CHC:**

Gestiona y controla el régimen de Compañías Holding Colombianas.

- **Certificaciones tributarias:**

Expide certificaciones de residencia fiscal y otros documentos tributarios.

- **Contratos de importación de tecnología:**

Administra el registro de estos contratos.



5. Principales incumplimientos tributarios

- **Omisión de ingresos:**

No declarar todos los ingresos obtenidos.

- **Inexactitud:**

Declarar datos errados o falsos que afectan el impuesto.

- **Omisos:**

Personas o empresas obligadas a declarar que no presentan la declaración.

- **Extemporaneidad:**

Presentar declaraciones fuera del plazo.

- **Costos y deducciones improcedentes:**

Incluir costos, deducciones o descuentos sin soporte o sin cumplir requisitos.

- **Inconsistencias en información:**

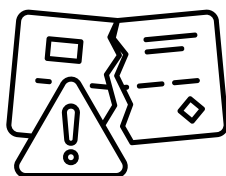
Diferencias entre lo declarado y lo reportado por terceros.

- **Incumplimiento de información exógena:**

No enviar, enviar tarde o con errores la información exigida por la DIAN.

- **Evasión fiscal:**

Acciones ilegales para evitar o reducir el pago de impuestos.



6. Principales incumplimientos cambiarios

- **No canalizar divisas:**

No usar el mercado cambiario cuando es obligatorio.

- **Canalizar incorrectamente:**

Usar montos o conceptos que no corresponden a la operación real.

- **No presentar declaración de cambio:**

No presentar, presentar mal o no conservar la declaración exigida.

- **Incumplir obligaciones de cuenta de compensación:**

No reportar o usar indebidamente una cuenta de compensación.

- **Incumplir reportes ante Banco de la República:**

No registrar o reportar operaciones exigidas por el régimen cambiario.

- **Incumplir información exógena cambiaria:**

No presentar o presentar mal la información exigida por la DIAN.

- **Operaciones no autorizadas en moneda extranjera:**

Hacer pagos, transferencias o depósitos en moneda extranjera sin autorización.

- **No declarar ingreso o salida de efectivo:**

No reportar el ingreso o salida del país de efectivo o títulos representativos de dinero.

- **Incumplir obligaciones como profesional de divisas:**

Ejercer sin autorización o incumplir deberes como comprador/vendedor de divisas.

- **No suministrar información a la DIAN:**

No responder requerimientos o impedir visitas de control.



7. Principales incumplimientos aduaneros

- **No declarar:**

No presentar la declaración exigida por la norma.

- **Declarar información incorrecta:**

Presentar datos falsos, incompletos o inexactos.

- **No pagar lo debido:**

No pagar o pagar incorrectamente tributos, derechos o valores asociados a la operación.

- **Uso de documentos irregulares:**

Usar documentos falsos, adulterados o no autorizados.

- **Ingreso ilegal de mercancías:**

Introducir mercancías al país sin cumplir requisitos legales o evadiendo el control aduanero.